

## ESTADOS PARTE

Países	Fecha de entrada en vigor
Alemania .....	5-10-1986
Belarús .....	2- 7-1995
Bélgica .....	7- 8-1990
Croacia .....	8-10-1991
Eslovaquia .....	1- 1-1993
Eslovenia .....	25- 6-1991
España .....	2- 2-1997
Finlandia .....	12- 9-1988
Francia .....	19-10-1986
Hungría .....	14-11-1988
Italia .....	15- 6-1983
Luxemburgo .....	28- 8-1990
Países Bajos .....	15- 6-1983
Reino Unido .....	27- 4-1990
República Checa .....	1- 1-1993
Rumania .....	6- 5-1996
Rusia, Fed. ....	8- 4-1996
Suecia .....	28-12-1983
Suiza .....	2- 2-1996
Yugoslavia .....	1- 4-1985

El presente Reglamento entró en vigor de forma general el 15 de junio de 1983 y para España el 2 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(7) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**3805** *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 5 de diciembre de 1996, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 36521, segunda columna, artículo 4, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... concederán las finalidades que requieran...», debe decir: «... concederán las facilidades que requieran...».

Página 36523, primera columna, entre el párrafo final del Convenio y la antefirma de los signatarios, debe decir: «En Madrid, a 18 de enero de 1996».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**3806** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,6	77,6	78,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**3807** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,7	117,2	116,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,